



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

**COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PERÍODO LEGISLATIVO DE SESIONES 2020 – 2021**

Señor Presidente:

Han llegado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 6376/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario “Acción Popular”, a iniciativa del congresista Otto Napoleón Guibovich Arteaga, que declara Precursores de la Independencia a quienes participaron, difundieron y continuaron con la gesta independentista de Túpac Amaru II y Micaela Bastidas.
- **Proyecto de Ley 6485/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario “Unión por el Perú”, a iniciativa del congresista Rubén Ramos Zapana, que declara de interés nacional la repatriación de los restos de familiares de José Gabriel Túpac Amaru.
- **Proyecto de Ley 6635/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario “Podemos Perú”, a iniciativa del congresista Aron Espinoza Velarde, que declara de interés nacional la repatriación de los restos mortales de Fernando Túpac Amaru Bastidas.

En la **Trigésima Primera Sesión Ordinaria** de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada el 17 de febrero de 2021 **virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams**, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por **XXXXX** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de: (...).

X

Con la licencia de los señores congresistas (...).

I. SITUACIÓN PROCESAL



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

1.1. Antecedentes

- **Proyecto de Ley 2263/2017-CR**, que propone declarar “Próceres de la Independencia” a los hombres y mujeres que continuaron con la gesta independentista de Túpac Amaru II; ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 19 de octubre de 2020, presentado por el Grupo Parlamentario “Acción Popular”, a iniciativa del ex congresista Armando Villanueva Mercado. El 20 de diciembre de 2017 fue decretado a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, la cual emitió Dictamen Negativo disponiendo su archivo, el 5 de diciembre de 2018, al considerar que el objetivo que persigue el referido proyecto de ley forma parte de las funciones aplicables del sector cultura. Este proyecto no fue decretado a nuestra comisión.
- **Proyecto de Ley 04339/2018-CR**, que propone declarar “Prócer de la Independencia” a quienes continuaron con la gesta independentista de Túpac Amaru II y/o sufrieron martirio por su causa; ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 16 de mayo de 2019, presentado por el Grupo Parlamentario “Acción Popular” a iniciativa del ex congresista Armando Villanueva Mercado. El 20 de mayo de 2019 fue decretado a las Comisiones de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas y de Educación, Juventud y Deporte, donde se encuentra en estudio a la fecha.
- **Proyecto de Ley 6376/2020-CR**, que propone declarar “Precursores de la Independencia” a quienes participaron, difundieron y continuaron con la gesta independentista de Túpac Amaru II y Micaela Bastidas; ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 06 de octubre de 2020, siendo enviado para su estudio a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 08 de octubre de 2020.
- **Proyecto de Ley 6485/2020-CR**, que propone declarar de interés nacional la repatriación de los restos de familiares de José Gabriel Túpac Amaru; ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 19 de octubre de 2020,



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

siendo enviado para su estudio a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 20 de octubre de 2020.

- **Proyecto de Ley 6635/2020-CR**, que propone declarar de interés nacional la repatriación de los restos mortales de Fernando Túpac Amaru Bastidas; ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 09 de noviembre de 2020, siendo enviado para su estudio a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 11 de noviembre de 2020.

1.2. Tratamiento procesal legislativo aplicable

Cabe considerar que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito cultural, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una ley de naturaleza ordinaria, y por lo tanto está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido se requiere de una votación favorable simple y de doble votación de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3. Informes solicitados

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural cursó las siguientes solicitudes de informe:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU".

Proyecto de Ley 6376/2020-CR		
Fecha de envío	Institución	Documento
13-10-2020	Ministerio de Cultura	Oficio 308-2020-2021-CCPC/CR
13-10-2020	Ministerio de Defensa	Oficio 309-2020-2021-CCPC/CR
14-10-2020	Centro de Estudios Histórico Militares del Perú	Oficio 314-2020-2021-CCPC/CR

Proyecto de Ley 6485/2020-CR		
Fecha de envío	Institución	Documento
26-10-2020	Ministerio de Cultura	Oficio 358-2020-2021-CCPC/CR
26-10-2020	Ministerio de Relaciones Exteriores	Oficio 357-2020-2021-CCPC/CR

Proyecto de Ley 6635/2020-CR		
Fecha de envío	Institución	Documento
02-12-2020	Centro de Estudios Histórico Militares del Perú	Oficio 395-2020-2021-CCPC/CR
02-12-2020	Ministerio de Relaciones Exteriores	Oficio 396-2020-2021-CCPC/CR
02-12-2020	Ministerio de Cultura	Oficio 397-2020-2021-CCPC/CR

1.4. Informes recibidos

Se han recibido las siguientes opiniones:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

Proyecto de Ley 6376/2020-CR:

- ✓ **MINISTERIO DE CULTURA:** Mediante Oficio N° 00413-2020-DM/MC, de fecha 04 de noviembre de 2020, recibido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 06 de noviembre de 2020, **opina favorablemente con observaciones.**
- ✓ **MINISTERIO DE DEFENSA:** Mediante Oficio N° 2155-2020-MINDEF/DM, de fecha 22 de diciembre de 2020, recibido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 06 de enero de 2021, **emite observaciones.**
- ✓ **CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICO MILITARES DEL PERÚ:** Mediante Oficio N° 100-P-CEHMP de fecha 09 de diciembre de 2020, recibido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 11 de diciembre de 2020, **opina favorablemente.**

Proyecto de Ley 6845/2020-CR

- ✓ **MINISTERIO DE CULTURA:** Mediante Oficio N° 000444-2020-DM/MC, de fecha 19 de noviembre de 2020, recibido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 20 de noviembre de 2020, **opina favorablemente con observaciones.**
- ✓ **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:** Mediante Oficio RE (MIN) 3-0-A/332, de fecha 13 de noviembre de 2020, recibido por la comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 24 de noviembre de 2020, **opina favorablemente.**
- ✓ **OPINIONES CIUDADANAS:** De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario del presente proyecto de ley contenido en la página web del Congreso de la República¹, se verifica el reporte de **dos opiniones ciudadanas desfavorables.**

Proyecto de Ley 6635/2020-CR:

¹Visto en

http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ParCiudadana/Foro_pvp.nsf/RepOpiweb04?OpenForm&Db=C174C778CE722A62052586060062041C&View=yyyy&Col=zzzzz



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

- ✓ **MINISTERIO DE CULTURA:** Mediante Oficio N° 000517-2020-DM/MC de fecha 19 de diciembre de 2020, recibido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 22 de diciembre de 2020, **opina favorablemente con observaciones.**
- ✓ **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:** Mediante Oficio RE (MIN) N° 3-0-A/1.c.a. de fecha 30 de diciembre de 2020, recibido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 06 de enero de 2021, **opina favorablemente con observaciones.**
- ✓ **CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICO MILITARES DEL PERÚ:** Mediante Oficio N° 105-P-CEHMP de fecha 16 de diciembre de 2020, recibido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 17 de diciembre de 2020, **opina favorablemente.**
- ✓ **OPINIONES CIUDADANAS:** De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario del presente proyecto de ley contenido en la página web del Congreso de la República², se verifica el reporte de **dos opiniones ciudadanas favorables.**

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

²Visto en

http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ParCiudadana/Foro_pvp.nsf/RepOpiweb04?OpenForm&Db=60AC1F7D70C867E90525861B006B6B5C&View=yyyy&Col=zzzz



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

<p>Proyecto de Ley 6376/2020-CR Ley que declara “Precursores de la Independencia” a quienes participaron, difundieron y continuaron con la gesta independentista de Túpac Amaru II y Micaela Bastidas</p>	<p>Proyecto de Ley 6485/2020-CR Ley que declara de interés nacional la repatriación de los restos de los familiares de José Gabriel Túpac Amaru</p>	<p>Proyecto de Ley 6635/2020-CR Ley que declara de interés nacional la repatriación de los restos mortales de Fernando Túpac Amaru Bastidas</p>
<p>Artículo 1.- Objeto de Ley</p> <p>Es objeto de la presente Ley, en el marco de las celebraciones del Bicentenario de la Proclama de la Independencia, declarar “Precursores de la Independencia” a quienes participaron, difundieron y continuaron con la gesta independentista de José Gabriel Condorcanqui Noguera (Túpac Amaru II) y Micaela Bastidas, y declara de Interés Histórico Nacional que el Poder Ejecutivo realice las gestiones necesarias para la confirmación de la ubicación en España y posterior repatriación de los restos mortales de Fernando Condorcanqui Bastidas o Fernando Túpac Amaru.</p>	<p>Artículo 1. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública</p> <p>Declárese de interés nacional y necesidad pública la repatriación de los restos de Fernando Túpac Amaru y de Juan Bautista Túpac Amaru, la construcción de un Mausoleo para honrar sus restos; así como la implementación de una comisión que realice el estudio histórico y la investigación científica del destino de la familia de José Gabriel Túpac Amaru, la que fuera perseguida o sacrificada y/o expatriada como consecuencia del levantamiento de José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas Puyucagua.</p>	<p>Artículo 1. Declaratoria de interés nacional</p> <p>Declárese de interés nacional la repatriación desde España, de los restos mortales de Fernando Túpac Amaru Bastidas y su ubicación en el inmueble denominado la Casa de José Gabriel Túpac Amaru, Túpac Amaru II, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru, ubicada en la Plaza de Armas de Tungasuca, Distrito de Túpac Amaru, Provincia de Canas, Región Cusco.</p>
<p>Artículo 2. Declara “Precursores de la Independencia” a quienes participaron, difundieron y continuaron la gesta independentista de José Gabriel Condorcanqui Noguera (Túpac Amaru II) y Micaela Bastidas</p> <p>Declárase “Precursores de la Independencia” a los a los siguientes hombres y mujeres que participaron, difundieron y continuaron la gesta independentista de José Gabriel Condorcanqui Noguera (Túpac Amaru II) y Micaela Bastidas:</p>	<p>Artículo 2. De la repatriación de los restos de Fernando Túpac Amaru</p> <p>Autorízase al Poder Ejecutivo a fin de que, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, realice las investigaciones y gestiones necesarias para que se pueda proceder a la ubicación de los restos mortales de Fernando Túpac Amaru en España y de Juan Bautista Túpac Amaru en el cementerio de la Recoleta de Buenos Aires en Argentina, así como su posterior exhumación, repatriación y sepultura en la región del Cusco.</p>	<p>Artículo 2. Entidades competentes</p> <p>El Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de Canas y la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru, dentro de sus competencias realizan las acciones correspondientes a efectos de implementar la presente Ley.</p>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

<ul style="list-style-type: none"> • Hipólito Condorcanqui Bastidas o Hipólito Túpac Amaru; • Mariano Condorcanqui Bastidas o Mariano Túpac Amaru; • Fernando Condorcanqui Bastidas o Fernando Túpac Amaru; • Francisco Condorcanqui Noguera o Francisco Túpac Amaru; • Juan Bautista Condorcanqui Mojarras; • Andrés Mendigure Condorcanqui o Andrés Túpac Amaru; • Antonio Bastidas Puyucahua; • Miguel Bastidas Puyucahua; • Diego Cristóbal Condorcanqui Castro o Diego Cristóbal Túpac Amaru; • Cecilia Condorcanqui Castro; • Tomasa Tito Condemayta. 		
<p>Artículo 3. Declara de Interés Histórico Nacional que el Poder Ejecutivo realice las gestiones necesarias para la confirmación de la ubicación en España y posterior repatriación de los restos mortales de Fernando Condorcanqui Bastidas o Fernando Túpac Amaru</p> <p>Declárase de Interés Histórico Nacional que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, realice las gestiones necesarias para la confirmación de la ubicación en España y su posterior repatriación de los restos mortales de Fernando Condorcanqui Bastidas o Fernando Túpac Amaru, en coordinación con el Centro de Estudios Históricos Militares del Perú y el Instituto de Desarrollo</p>	<p>Artículo 3. De la Comisión de estudio e investigación histórica de la familia de José Gabriel Túpac Amaru</p> <p>Autorízase al Poder Ejecutivo a conformar a una Comisión de estudio e investigación histórica y científica sobre el destino de la familia de José Gabriel Túpac Amaru, la que fuera perseguida, sacrificada y/o expatriada como consecuencia del levantamiento de José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas Puyuccahua.</p>	



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

<p>Ético de América, tributándole los honores correspondientes a su gesta heroica y sacrificio.</p>		
<p>Artículo 4. Declara de Interés Histórico Nacional el traslado y sepultura en la ciudad de Cusco de los restos mortales de Fernando Condorcanqui Bastidas o Fernando Túpac Amaru Declárase de Interés Histórico Nacional que el Poder Ejecutivo realice las acciones necesarias para el traslado de los restos mortales de Fernando Condorcanqui Bastidas o Fernando Túpac Amaru a la ciudad de Cusco y su sepultura en un Mausoleo en la Plaza de Armas de Cusco (Plaza Huacaypata), en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Cusco y la Municipalidad Provincial de Cusco, tributándole los honores fúnebres correspondientes a su gesta heroica y sacrificio.</p>	<p>Artículo 4. Del Mausoleo El Ministerio de Cultura, en coordinación con las Municipalidades de Canas y Canchis brindan asistencia técnica, gestionan y promueven las acciones correspondientes para la construcción de un Mausoleo donde descansarán los restos de los familiares de José Gabriel Túpac Amaru, de acuerdo a sus respectivas competencias, para el cabal cumplimiento de la presente Ley.</p>	
<p>Artículo 5. Declara de Interés Histórico Nacional la difusión en los colegios de la vida de quienes participaron y continuaron en la gesta independentista de José Gabriel Condorcanqui Noguera (Túpac Amaru II) y Micaela Bastidas Declárase de Interés Histórico Nacional que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, incluya en la currícula escolar la vida de quienes participaron, difundieron y continuaron con la gesta independentista de José Gabriel Condorcanqui Noguera (Túpac Amaru II) y Micaela Bastidas, con especial</p>		



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU".

énfasis en las acciones de sus valerosos sacrificios.		
<p>Artículo 6. Declara de Interés Histórico Nacional el estudio y la investigación histórica y la difusión del proceso independentista de 1780 a 1782</p> <p>Declárase de Interés Histórico Nacional el estudio y la investigación histórica y la difusión, del proceso independentista de 1780 a 1782.</p>		

Los **Proyectos de Ley 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR**, materia de estudio cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1933
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 26841, Ley que crea el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas
- Decreto Supremo N° 049-DE-SG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 26841, Ley que crea el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas.
- Ley 23225, Ley que reconoce como Precursores, Próceres y Mártires de la Emancipación Peruana a José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas Puyucahua y disponiendo que los nombres e imágenes de ambos, así como de cualquiera otros próceres y héroes nacionales reconocidos como tales por ley, tienen la jerarquía de símbolos nacionales.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

- Ley 30452, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la restauración y puesta en valor de la casa del Precursor de la Independencia del Perú José Gabriel Condorcanqui Noguera, Túpac Amaru II, ubicada en el Centro Poblado de Surimana, distrito de Túpac Amaru, provincia de Canas, departamento del Cusco.
- Resolución Viceministerial N° 171-2019-VMPCIC-MC, que declara como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a la casa de José Gabriel Condorcanqui Noguera “Túpac Amaru II”, ubicada en el Centro Poblado de Tungasuca, distrito de Túpac Amaru, Provincia de Canas, departamento de Cusco.

Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa está relacionada con la siguiente Política de Estado³:

- **DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**

Política de Estado N° 3, Afirmación de la Identidad Nacional

Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

³Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 6376/2020-CR, pág. 21



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

4.1. Acumulación de las propuestas legislativas

La Comisión, de la revisión de los contenidos de cada una de las propuestas legislativas presentadas, colige que éstas coinciden en declarar de interés nacional la repatriación de los restos de Fernando Túpac Amaru y su sepultura. Por consiguiente, los proyectos en estudio tienen identidad de materia y contenido, resultando inoficioso dictaminar aisladamente todas las propuestas legislativas, razón por la cual deben ser acumuladas.

4.2. Análisis Técnico

De conformidad con el denominado **principio de necesidad**, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar, dentro de la siguiente lógica:

“La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley” (4).

Según lo señalado, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

Así tenemos que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6376/2020-CR se precisa que:

*“(..)
Esta iniciativa adquiere especial relevancia estando a punto de celebrar el Bicentenario de la Proclama de la Independencia, por lo que resulta más que*

⁴Curso de Redacción de Proyectos de Ley” organizado por el Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

pertinente reconocer a quienes dieron el primer grito de la libertad americana.

(...) Pero lo importante es honrar la memoria de quienes estuvieron al lado de Túpac Amaru II y compartieron con él no sólo la convicción de su gesta libertadora, sino también la persecución, tortura y martirio; muchos de ellos de la manera más cruel e inhumana que mente alguna sería capaz de imaginar.

Hijos, hermanos, cuñados y primos fueron torturados hasta la muerte, expatriados y sometidos a los más aberrantes tratos, por el único delito de haber luchado por su independencia y su libertad.”⁵(Subrayado y resaltado es nuestro).

Por su parte, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6485/2020-CR se señala que:

“(...) Fernando Túpac Amaru y Juan Bautista Túpac Amaru Monjarrás, se está proponiendo repatriar sus restos a la ciudad del Cusco, la tierra donde los vio nacer, lugar donde deben reposar para siempre los simbólicos restos de quienes se inmolaron, en la lucha por la más grande batalla de la independencia y descolonización del Perú.”⁶(Subrayado y resaltado es nuestro).

Por su parte, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6635/2020-CR se señala que:

“La presente iniciativa legislativa, propone la repatriación de los restos de Fernando Túpac Amaru Bastidas, que se encuentran enterrados en la Iglesia de la Trinitarias Descalzas de la Parroquia de San Sebastián de Madrid España, a efectos de reivindicar la memoria de uno de los primeros gestores de nuestra independencia y a la vez reparar el daño causado a un peruano que a su corta edad tuvo que sufrir todo tipo de maltratos corporales y psicológicos desde el cautiverio inhumano hasta la castración a que fue sometido como un acto de exterminación de nuestra raza Inca...

Asimismo, se propone declarar de interés la ubicación de los restos mortales repatriados, los mismos que deben ser depositados en la casa de José Gabriel Túpac Amaru Noguera o José Gabriel Condorcanqui Noguera ubicada en el Centro Poblado de Tungasuca, capital de distrito de Túpac Amaru, Provincia de Canas, región de Cusco (...)⁷(Subrayado y resaltado es

⁵ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 6376/2020-CR, pág. 8

⁶ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 6485/2020-CR, pág. 4

⁷ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 6635/2020-CR, pág. 7



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

nuestro).

4.2.1 Precursores de la Independencia

Nos encontramos en el año de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, siendo importante reconocer la relevancia de la rebelión gestada por José Gabriel Túpac Amaru fue el inicio a la lucha independentista americana.

Ante esta situación, en el Proyecto de Ley 6376/2020-CR se señala que existe narrativa histórica sobre Túpac Amaru y su esposa Micaela Bastidas que describe los acontecimientos que se dieron durante la rebelión iniciada en 1780, así como su persecución, tortura, martirio y muerte. Sin embargo, no ha sido difundida la historia de la familia y aliados de Túpac Amaru, que también fueron perseguidos, torturados y martirizados por el yugo español, al parecer con el objeto de borrar todo vestigio de esta rebelión y evitar que se produzcan insurgencias posteriores.

La memoria de los hijos, hermanos, cuñados y primos de Túpac Amaru que fueron torturados hasta la muerte, expatriados y sometidos a los más aberrantes tratos, merece ser honrada y reivindicada por el único delito de haber luchado por su independencia y libertad.⁸

En el libro “Este Cautiverio y Agonía sin Fin”⁹ del año 2010, cuyo autor es José Luis Ayala, se hace mención del hijo menor de Túpac Amaru, llamado Fernando Túpac Amaru, y cuenta la agonía que sufrieron las personas que apoyaron su gesta libertadora. Túpac Amaru fue condenado a muerte el 17 de mayo de 1781, condena que alcanzó a su familia con la finalidad de exterminar toda su descendencia, hasta el cuarto grado de parentesco.

⁸Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 6376/2020-CR, pág. 8

⁹Visto en: <http://www.librosperuanos.com/libros/detalle/19937/Este-cautiverio-y-agonia-sin-fin.-Fernando-Tupac-Amaru-Bastidas>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

El Visitador Areche redactó la siguiente condena:

“...se prohíben y quitan las trompetas o clarines que usan los indios en sus funciones, y son unos caracoles marinos de un sonido extraño y lúgubre, y lamentable memoria que hacen de su antigüedad; y también el que usen y traigan vestidos negros en señal de luto, que arrastran en algunas provincias, como recuerdos de sus difuntos monarcas, y del día o tiempo de la conquista, que ellos tienen por fatal, y nosotros por feliz, pues se unieron al gremio de la Iglesia católica, y a la amabilísima y dulcísima dominación de nuestros reyes. Y para que estos indios se despeguen del odio que han concebido contra los españoles, y sigan los trajes que les señalan las leyes, se vistan de nuestras costumbres españolas, y hablen la lengua castellana”.

Los asesinos de la familia de Túpac Amaru relataron de la siguiente manera sus muertes:

“El viernes 18 de mayo de 1781, después de haber cercado la plaza con las milicias de esta ciudad del Cuzco... salieron de la Compañía nueve sujetos que fueron: José Verdejo, Andrés Castelo, un zambo, Antonio Oblitas (el que ahorcó al general Arriaga), Antonio Bastidas, Francisco Túpac Amaru; Tomasa Condemaita, cacica de Arcos; Hipólito Túpac Amaru, hijo del traidor; Micaela Bastidas, su mujer, y el insurgente, José Gabriel.

Todos salieron a un tiempo, uno tras otro. Venían con grillos y esposas, metidos en unos zurrones, de estos en que se trae la yerba del Paraguay, y arrastrados a la cola de un caballo aparejado. Acompañados de los sacerdotes que los auxiliaban, y custodiados de la correspondiente guardia, llegaron al pie de la horca, y se les dieron por medio de dos verdugos, las siguientes muertes: A Verdejo, Castelo, al zambo y a Bastidas se les ahorcó llanamente.

A Francisco Túpac Amaru, tío del insurgente, y a su hijo Hipólito, se les cortó la lengua antes de arrojarlos de la escalera de la horca.

A la india Condemaita se le dio garrote en un tabladillo con un torno de fierro... habiendo el indio y su mujer visto con sus ojos ejecutar estos suplicios hasta en su hijo Hipólito, que fue el último que subió a la horca.

Luego subió la india Micaela al tablado, donde asimismo en presencia del marido se le cortó la lengua y se le dio garrote, en que padeció infinito, porque, teniendo el pescuezo muy delgado, no podía el torno ahogarla, y fue menester que los verdugos, echándole lazos al cuello, tirando de una a otra parte, y dándole patadas en el estómago y pechos, la acabasen de matar.

Cerró la función el rebelde José Gabriel, a quien se le sacó a media plaza: allí le cortó la lengua el verdugo, y despojado de los grillos y esposas, lo pusieron en el suelo. Le ataron las manos y pies a cuatro lazos, y asidos éstos a las cinchas de cuatro caballos, tiraban cuatro mestizos a cuatro distintas partes: espectáculo que



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

jamás se ha visto en esta ciudad. No sé si porque los caballos no fuesen muy fuertes, o porque el indio en realidad fuese de hierro, no pudieron absolutamente dividirlo después que por un largo rato lo estuvieron tironeando, de modo que lo tenían en el aire en un estado que parecía una araña. Tanto que el Visitador, para que no padeciese más aquel infeliz, despachó de la Compañía una orden mandando le cortase el verdugo la cabeza, como se ejecutó. Después se condujo el cuerpo debajo de la horca, donde se le sacaron los brazos y pies. Esto mismo se ejecutó con las mujeres, y a los demás les sacaron las cabezas para dirigirlas a diversos pueblos.

Los cuerpos del indio y su mujer se llevaron a Picchu, donde estaba formada una hoguera, en la que fueron arrojados y reducidos a cenizas que se arrojaron al aire y al riachuelo que allí corre. De este modo acabaron con José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas, cuya soberbia y arrogancia llegó a tanto que se nominaron reyes del Perú, Quito, Tucumán y otras partes...”¹⁰

El historiador Felipe Pigna¹¹ precisa que en un documento español titulado “Distribución de los cuerpos, o sus partes, de los nueve reos principales de la rebelión, ajusticiados en la plaza del Cuzco, el 18 de mayo de 1781”, se consigna lo siguiente:

*“José Gabriel Túpac-Amaru.
Micaela Bastidas, su mujer.
Hipólito Túpac-Amaru, su hijo.
Francisco Túpac-Amaru, tío del primero.
Antonio Bastidas, su cuñado.
La cacica de Acos.
Diego Verdejo, comandante.
Andrés Castelo, coronel.
Antonio Oblitas, verdugo.*

Tinta

*La cabeza de José Gabriel Túpac-Amaru.
Un brazo a Tungasuca.
Otro de Micaela Bastidas, ídem.
Otro de Antonio Bastidas, a Pampamarca.
La cabeza de Hipólito, a Tungasuca.
Un brazo de Castelo, a Surimana.
Otro a Pampamarca.
Otro de Verdejo, a Copaque.
Otro a Yauri.*

¹⁰GUTIÉRREZ Escudero, Antonio Túpac Amaru II, sol vencido: ¿el primer precursor de la emancipación? Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades, vol. 8, núm. 15, primer semestre, 2006, pp. 205-223 Universidad de Sevilla, España. Visto en: <https://www.redalyc.org/pdf/282/28281515.pdf>

¹¹Visto en: <https://www.elhistoriador.com.ar/tupac-amaru/>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

El resto de su cuerpo, a Tinta.

Un brazo a Tungasuca.

La cabeza de Francisco Túpac-Amaru, a Pilpinto.

Quispicanchi

Un brazo de Antonio Bastidas, a Urcos.

Una pierna de Hipólito Túpac-Amaru, a Quiquijano.

Otra de Antonio Bastidas, a Sangarará.

La cabeza de la cacica de Acos, a ídem.

La de Castelo, a Acamayo.

Cuzco

El cuerpo de José Gabriel Túpac-Amaru, a Picchu.

Ídem el de su mujer con su cabeza.

Un brazo de Antonio Oblitas, camino de San Sebastián.

Carabaya

Un brazo de José Gabriel Túpac-Amaru.

Una pierna de su mujer.

Un brazo de Francisco Túpac-Amaru.

Azangaro

Una pierna de Hipólito Túpac-Amaru.

Lampa

Una pierna de José Gabriel Túpac-Amaru, a Santa Rosa.

Un brazo de su hijo a Iyabirí.

Arequipa

Un brazo de Micaela Bastidas.

Chumbivilcas

Una pierna de José Gabriel Túpac-Amaru, en Livitaca.

Un brazo de su hijo, a Santo Tomás.

Paucartambo

El cuerpo de Castelo, en su capital.

La cabeza de Antonio Bastidas.

Chilques y Masques

Un brazo de Francisco Túpac-Amaru, a Paruro.

Condesuyos de Arequipa

La cabeza de Antonio Verdejo, a Chuquibamba.

Puno



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

*Una pierna de Francisco Túpac-Amaru, en su capital.
Las partes de su cuerpo fueron colocadas en picas en las ciudades en las que
había triunfado el intento revolucionario.”*

La familia de José Gabriel Túpac Amaru

El 25 de mayo de 1760 en el pueblo de Surimana, contrajeron matrimonio José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas, de 19 y 16 años de edad, respectivamente, de acuerdo al Acta de Matrimonio suscrita por el sacerdote Antonio López de Sosa.¹² Fruto de esta unión, la pareja procreó tres hijos: Hipólito (1761), Mariano (1762) y Fernando (1768).

a. Hipólito Túpac Amaru o Hipólito Condorcanqui Bastidas

Hipólito Túpac Amaru o Hipólito Condorcanqui Bastidas, hijo mayor de José Gabriel Condorcanqui y Micaela Bastidas, nació en 1761. A los 19 años de edad combatía junto a su padre y hermano, cumpliendo tareas importantes en la rebelión.

Francisco Molina, vecino de Sicuani, en su declaración ante el oidor de la Real Audiencia de Lima, manifestó que Hipólito siempre estuvo junto a su padre Túpac Amaru en las expediciones y haciendo mandatos, y cuando no lo estaba, era porque iba a varios pueblos a buscar gente que apoye en la guerra.¹³

“El 18 de mayo, Micaela, Túpac Amaru e Hipólito fueron sacados de la cárcel y conducidos a la Plaza Mayor del Cuzco, mientras que Fernando, el menor de tan sólo 12 años, observa la ejecución.

A su hijo Hipólito le arrancan la lengua y lo llevan a la horca. El verdugo cuelga también a dos de los tíos de Fernando, y después al esclavo Antonio Oblitas, que

¹²La Rebelión de Túpac Amaru. Nueva Colección Documental de la Independencia del Perú. Segunda edición. 2017 (en adelante NCDIP). Volumen 2. Pág. 27

¹³ La Rebelión de Túpac Amaru, NCDIP. Volumen 6°, Pág. 381



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

fue el encargado de ejecutar al corregidor Arriaga, en noviembre de 1780.”¹⁴

Hipólito Túpac Amaru fallece a los 20 años de edad.

b. Mariano Túpac Amaru o Mariano Condorcanqui Bastidas

El segundo hijo de José Gabriel Condorcanqui y Micaela Bastidas, nacido en 1762. Tenía 18 años cuando acompañó a su padre Túpac Amaru en la gesta independentista.

En 1781, cuando Túpac Amaru y Antonio Bastidas fueron detenidos, Mariano logró escapar junto a su tío Diego Túpac Amaru.

Mariano Túpac Amaru, se acogió al Bando de Perdón e Indulto entregando “30 fusiles, dos pedreros, y municiones...”. El 14 de diciembre de 1782, se ordenó el pago de 500 pesos para trasladarlo a Lima, pero, dos años después, el 1 de abril de 1784, el virrey del Perú, Agustín de Jáuregui, condenó a Mariano Túpac Amaru y Andrés Mendigure a destierro perpetuo a África.¹⁵ El 27 de junio de 1784, murió durante la travesía.¹⁶

c. Fernando Túpac Amaru o Fernando Condorcanqui Bastidas

Tercer hijo de José Gabriel Condorcanqui y Micaela Bastidas, nacido en 1768. El 18 de mayo de 1781, a sus tempranos 11 años de edad fue obligado a presenciar la ejecución de sus padres y de su hermano Hipólito. El historiador José Luis Ayala, en su libro “Este cautiverio y agonía sin fin”, cuenta que la mañana de ese fatídico día ante esa cruel situación, Fernando lanzó un grito que se escuchó en toda América.

¹⁴ Visto en: <http://nestormaymaquispehistoriaperu.blogspot.com/2011/04/>

¹⁵ GUARDIA, Sara Beatriz. (2019). Micaela Bastidas. Lima: GRÁFICA DELVI S.R.L. Pág.35

¹⁶ La Rebelión de Túpac Amaru, CDIP. Volumen 4º, Pág.765



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

Tras el sacrificio de sus padres, Fernando fue condenado al destierro a una prisión de África. La sentencia dispuso que todos los prisioneros se trasladaran del Cusco a Lima a pie. Los prisioneros recorrieron en total 1,300 kilómetros, encadenados unos a otros y con grilletes, sin alimentos, agua ni descanso. La “Caravana de la muerte”. Partió del Cusco con 68 presos entre ancianos, mujeres, jóvenes y niños. No hay en la historia de la humanidad un acto de represión más cruel e inhumano, ni hubo tanto odio contra quienes nada tenían que ver con las acciones de José Gabriel Túpac Amaru. Una vez en Lima, los reos fueron depositados en las cárceles y luego trasladados a los calabozos subterráneos del Real Felipe del Callao, donde permanecieron en las oscuras celdas ófricas bajo la superficie a la espera del destierro a España y África.

En 1784, se llevó a cabo su expulsión del Perú, al igual que la de sus abuelos, tías, tíos, primos y hermano Mariano. Fueron embarcados en un navío repleto de oro y plata con destino a Cádiz, España. El barco llegó a Río de Janeiro para ser reparado a fin de atravesar el Atlántico; sin embargo, frente a las costas portuguesas, naufragó al entrar al ojo de una tormenta. Fernando, pese a no saber nadar, fue auxiliado. Deambula en las costas de Peniche, hasta que decide entregarse a las autoridades españolas. Su viacrucis continúa cuando a sus 15 años arriba a Cádiz, donde fue encadenado y echado a las mazmorras de San Sebastián, luego a la de Santa Catalina. A través de la mediación de un sacerdote, a los 17 años le escribe al Rey Carlos III solicitándole su liberación. Tiempo después es trasladado para estudiar en las escuelas Pías de Getafe y de Lavapiés, no muy lejos de Madrid. Asimismo, el historiador sostiene que el adolescente llevó una vida martirizada, aislada, con mala alimentación, sin conciliar sueño, con recuerdos y pesadillas interminables. El recuerdo y dolor al ser testigo de la ejecución de su familia lo atormentó en todo momento y acabó con su propia vida. Continuó con sus lecturas y sus estudios en las Escuelas Pías, de Getafe, esforzándose en aprender para luego pedir ejercer un trabajo como administrador en Madrid, que le fue negado. Tomó conocimiento de la Revolución Francesa y los conceptos del derecho natural, de igualdad de los Hombres, y de auto determinación de los pueblos, estas ideas eran alimentos para su vida. Esta



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

es la historia olvidada de los niños mártires del Perú y América.¹⁷

Endeudado y enfermo murió en Madrid el 19 de agosto de 1798, a los 29 años.¹⁸Sus restos fueron arrojados a una fosa común.

d. **Francisco Túpac Amaru o Francisco Condorcanqui Noguera**

Francisco Túpac Amaru, natural de Surinama-Tinta, mestizo, casado con Juana Arce, arriero de la ruta Potosí, Chacarero y mayordomo en Guallapunco.¹⁹ Servía de centinela en el pueblo de Acos, teniendo a su mando veinte personas.

En la Carta a don José Antonio de Areche que piden la captura y castigo a Túpac Amaru, a su familia y a todos los que están con él en la rebelión; nombran a Francisco Túpac Amaru como tío de José Gabriel Túpac Amaru; sin embargo, en la confesión que realizó, éste señala ser su primo.

*“(…)En este perdón no pueden ni deben ser comprendidos, aunque dejen las armas y se restituyan a sus pueblos, los caciques que están en su alianza, ni los jefes de esta rebelión y conjuración, conviene a saber: José Gabriel Túpac Amaro, sus hijos Hipólito, Mariano y Fernando, su (primo) hermano Diego Túpac Amaro, **su tío Francisco Túpac Amaro**; sus primos Andrés, Patricio y Francisco Noguera, Diego Berdejo (...).”²⁰*

Sin embargo; en la confesión que realizó, éste señala ser su primo.

“(…) Preguntósele si conoce al rebelde José Gabriel Tupa Amaro, si tiene con él algún parentesco, si le ha auxiliado, cuánto tiempo le ha servido, y si sabe

¹⁷MONTIEL, Edgar. “Fernandito Tupac Amaru, la historia olvidada del niño mártir”. Prefacio. José Luis Ayala. Este cautiverio y agonía sin fin. Lima, 2011. Visto en: <http://www.librosperuanos.com/autores/articulo/00000002039/Fernandito-Tupac-Amaru-La-historia-olvidada-del-nino-martir>

¹⁸GUARDIA, Sara Beatriz. (2019). Micaela Bastidas. Lima: GRÁFICA DELVI S.R.L. Pág.36

¹⁹ Visto en

<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:mwab2vh2o7YJ:revistas.pucp.edu.pe/index.php/historica/article/download/7859/8132/0+&cd=7&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>

²⁰ La Rebelión de Túpac Amaru, NCDIP. Volumen 3°, Pág.733



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU".

*quienes le han fomentado en sus depravados intentos. Dijo **conoce al citado rebelde Tupa Amaro, con quien tiene parentesco de ser primo segundo, aunque el confesante no es hijo legítimo sino natural de don Bartolomé Tupa Amaro, difunto, y de Rosa Barrantes, también difunta (...)***²¹

En la sentencia pronunciada en el Cuzco por el visitador José Antonio de Areche, contra José Gabriel Túpac Amaru, su familia y demás reos principales de la sublevación, también se incluye a Francisco Túpac Amaru,²² Se le cortó la lengua antes de arrojarlo de la escalera de la horca.

e. Juan Bautista Túpac Amaru o Juan Bautista Condorcanqui Monjarrás²³

Natural de Tungasuca, provincia de Tinta, hermano menor de José Gabriel, Juan Bautista habría nacido en 1747. Participó y acompañó a su hermano que lideró la mayor sublevación de América, soñaba con una patria libre de opresores. José Gabriel fue ejecutado el 18 de mayo de 1781 y toda su familia corrió la misma suerte, pero hubo alguien que se salvó de pura casualidad. Juan Bautista fue apresado y encerrado en Cuzco. Confundido con asesinos y ladrones, fue incomunicado y pasó un año tratado como ellos.

En setiembre de 1783 la Corte de España ordenó al Visitador General Jorge Escobedo que impusiera la pena de muerte a los familiares de José Gabriel y que "los desterrara para que no queden restos de la infame y vil familia de los Túpac Amaru". Nuevamente fue puesto preso junto a toda su familia. Tras cinco meses en los calabozos del Callao, fueron embarcados el 14 de abril de 1784 en las inmundas cubiertas del navío "El Peruano" rumbo a Cádiz. En el viaje murió su esposa Susana Aguirre, un sobrinito y la mitad de sus compañeros. En Río de Janeiro fueron sometidos durante cuatro meses a condiciones infrahumanas. El 1 de marzo de 1785 desembarcó en Cádiz y fue conducido al Castillo de San Sebastián, donde estuvo tres años. Luego fue enviado a Ceuta (África), donde

²¹La Rebelión de Túpac Amaru, NCDIP. Volumen 7°, Pág.17

²²La Rebelión de Túpac Amaru, NCDIP. Volumen 4°, Pág.121

²³Visto en: <http://elcholoayala.blogspot.com/2015/11/jose-gabriel-y-juan-bautista-tupac-amaru.html>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU".

estuvo encerrado 35 años. En 1813 llegó allí el padre Marcos Durán Martel, religioso agustino y revolucionario peruano, que lo ayudó a conseguir su libertad y lo embarcó rumbo a Buenos Aires, Argentina, bastión revolucionario.²⁴

El gobierno revolucionario argentino reconoce su lucha de liberación y le otorga una pensión del Estado. Allí escribe y publica su libro "El dilatado cautiverio bajo el gobierno español de Juan Bautista Túpac Amaru, 5º nieto del último emperador del Perú", que San Martín, durante la guerra de independencia, solicitaba su reimpresión masiva. En el congreso revolucionario de Tucumán, en 1816, el primero en declarar formal y explícitamente la independencia, la corriente revolucionaria montonera de Miguel Güemes y Juana Azurduy, junto a la corriente revolucionaria continentalista de Belgrano y San Martín, proponen la creación del "Incanato Constitucional Unido de Sudamérica", con un congreso continental suramericano y un inca, que la mayoría de historiadores piensa que sería Juan Bautista. La propuesta fue aprobada por el Congreso, pero sabotada por la oligarquía racista bonaerense.

Actualmente, en la Municipalidad del Cusco en Perú, se encuentra un monolito recordatorio de este último cuadro y combatiente tupacamarista de 1780, que conserva tierra del cementerio de La Recoleta de Buenos Aires, Argentina, donde están enterrados sus restos.

En 1825, desde Argentina, el veterano combatiente, escribe a Simón Bolívar, una carta que constituye un documento político de excepción respecto de la identidad de ambas luchas y proyectos, el Amaru y Bolívar, dos de los arquitectos de la unidad continental, de los enemigos declarados de las dominaciones coloniales y oligárquicas, de los precursores profetas antiesclavistas, cuando las "civilizadas" Europa y Estados Unidos se rebajaban todavía por décadas al crimen del comercio de seres humanos.²⁵

²⁴Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 6376/2020-CR, pág. 15

²⁵Visto en: <https://www.alainet.org/es/articulo/169340>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

El 2 de setiembre de 1827, Juan Bautista Túpac Amaru Monjarrás fallece en Buenos Aires, a los 88 años de edad. Sus restos humanos descansan en el Cementerio de la Recoleta.²⁶

f. Andrés Túpac Amaru o Andrés Mendigure Condorcanqui

Andrés Túpac Amaru era primo de José Gabriel Túpac Amaru, hijo de Pedro Mendigure y de Cecilia Túpac Amaru, nacido en 1763. Al igual que sus familiares, señalaban ser descendientes de Túpac Amaru I, último inca de Vilcabamba. Se dedicaba a actividades comerciales y al arrieraje, a los diecisiete años inició su participación como líder rebelde indígena.²⁷

Mendigure, junto a su pareja Gregoria Apasa, combatió contra los españoles en Sorata y Azángaro. El 1 de abril de 1784 fue condenado a destierro perpetuo, siendo conducido a España con los demás miembros de la familia de José Gabriel Túpac Amaru. Falleció en 1975 en la ciudad de Madrid.

g. Antonio Bastidas Puyucagua

Antonio Bastidas Puyucagua, natural de Pampamarca, en la provincia de Tinta, era hermano de Micaela bastidas y cuñado de José Gabriel Túpac Amaru. Estaba casado con Francisca Paula Almansa.²⁸

Durante la rebelión participó como consejero y colaborador en las expediciones, cuidando mulas, cañones y haciendo de centinela. Asimismo, estuvo al mando de las tropas.

Fue capturado por el ejército español junto a José Gabriel Túpac Amaru. El 18 de

²⁶AYALA OLAZÁVAL, José Luis. (2015). JOSÉ GABRIEL Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU. 12-02-2021, de El Cholo Ayala Sitio web: <http://elcholoayala.blogspot.com/2015/11/jose-gabriel-y-juan-bautista-tupac-amaru.html>

²⁷Visto en: https://es.linkfang.org/wiki/Andr%C3%A9s_T%C3%BApac_Amaru

²⁸La Rebelión de Túpac Amaru, NCDIP. Volumen 7°, Pág.110



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU".

mayo de 1781, murió ahorcado, conjuntamente con sus demás familiares y aliados de la rebelión.

h. Miguel Bastidas Puyucahua

Miguel Bastidas Puyucahua, hermano menor de Micaela Bastidas, participó en la rebelión liderada por su cuñado de José Gabriel Túpac Amaru.

En noviembre de 1781, Miguel Bastidas celebró un tratado con el ejército español, rindiéndose junto a sus coroneles, anunciando que se acogía al indulto había dictado el Virrey de Lima. Sin embargo, el arreglo diplomático arribado terminó abruptamente, produciéndose su captura y la de sus coroneles, siendo llevados presos a La Paz.

"El tratado que Reseguín, por cuenta propia y a tenor de los consejos de Seguro la firmó con Miguel Bastidas, comienza con una tremenda parafernalia por parte del español como si él fuera una especie de gran visir en los altos de Omasuyos: "El señor Josef Reseguín, Teniente Coronel de los Reales Ejércitos, Comandante General y Gobernador de Armas del distrito de la Real Audiencia de Charcas, haciendo prisionería por la Católica Real Majestad de Nuestro Rey y Señor natural Don Carlos 111, (que Dios guarde)...". 273 En sus cláusulas se aclara que los indios "han dado guerras civiles a los españoles, europeos y americanos" pero desando "la paz y quietud entre católicos y apostólicos romanos" ... se avienen a firmar una serie de cláusulas entre las que están el entregar las armas, persuadir a los alzados de que se regresen a sus casas y pueblos, que ellos nombrarán a sus propias autoridades y que Reseguín las aprobará, que traerán víveres para abastecer La Paz y que el mismo Don Cristóbal en persona vendrá a ver a Reseguín a establecer también el alto el fuego."²⁹

²⁹Marchena Fernández, Juan. «Al otro lado del mundo. Josef Reseguín y su "generación ilustrada en la tempestad de los Andes. 1781-1788». *Tiempos de América: revista de historia, cultura y territorio*, [en línea], 2005, Núm. 12, p. 43-111, <https://www.raco.cat/index.php/TiemposAmerica/article/view/105655>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

Sin embargo, el arreglo diplomático arribado terminó abruptamente, produciéndose su captura y la de sus coroneles, siendo llevados presos a La Paz. Años más tarde, Miguel Batidas, junto a su esposa e hijo fueron llevados a Zaragoza.³⁰

i. Diego Cristóbal Túpac Amaru o Diego Cristóbal Condorcanqui Castro

Sucedió a su primo José Gabriel Túpac Amaru en el mando de la rebelión, luego de su ejecución en mayo de 1781.

En noviembre de 1781, Túpac Catari fue ejecutado y descuartizado, coincidiendo con el momento en que Diego Cristóbal Túpac Amaru firmaba el armisticio de Sicuani con el mariscal de campo José del Valle y Torres. El tratado de paz se firmó en Lampa, el 11 de diciembre de 1781, entre Ramón de Arias y Diego Túpac Amaru a fin de que los sobrevivientes sean indultados. El 27 de enero de 1782, Diego Túpac Amaru entregó sus armas y se rindió en Sicuani.³¹

En marzo de 1783 fue capturado junto a su familia en Marcapata – Quispicanchis. Les instauraron un proceso sumario, Diego Túpac Amaru fue condenado a la muerte con atenaceado, consistente en arrancar la carne con tenazas al rojo vivo, para luego ser ahorcado y descuartizado el 19 de julio de 1783; parte de su familia también fue ejecutada, así como desterrada a España.

En documentos españoles que contienen la relación de los reos sentenciados en la ciudad del Cuzco por el Comandante de las Armas don Gabriel de Avilés y el señor Oidor Comisionado don Benito de la Mata Linares se consigna lo siguiente:

“Sentencia I. — Diego Cristóbal Túpac Amaro, atenaciado, ahorcado y descuartizado. Marcela Castro, madre de Diego, cortada la lengua, ahorcada y

³⁰La Rebelión de Túpac Amaru, NCDIP. Volumen 4, Pág.845

³¹La Rebelión de Túpac Amaru, NCDIP. Volumen 7°, Pág.39



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

descuartizada, Simón Condori, Lorenzo Condori padre e hijo, ahorcados y descuartizados, Manuela Tito Condori, a destierro perpetuo en estos Reinos y a disposición del Virrey, y señalarla: ésta era mujer de Diego.

Sentencia 2. — Ramos Jacinto, Lucas Jacinto, Isidro Aguirre, cortadas las lenguas, ahorcados y cortadas las cabezas. Andrés Alca, doscientos azotes y desterrado a disposición del Virrey. Nota. — Que Isidro Aguirre murió naturalmente antes de la sentencia. — Lima, 16 de Agosto de 1783. (...)³²

j. Cecilia Túpac Amaru o Cecilia Condorcanqui Castro

Cecilia Túpac Amaru, prima de José Gabriel Túpac Amaru, casada con uno de sus principales capitanes, el español Pedro Mendigure. A los 26 años inició su participación activa en el sitio del Cusco y en los preparativos insurreccionales del cerro Piccho. Conocida por los españoles debido a su postura radical, por lo que la consideraron incluso más peligrosa Micaela Bastidas.

La detuvieron en Sicuani y el mismo día que ejecutaron a su esposo, la sacaron montada en burro y la azotaron por las calles. El 27 de abril de 1781, compareció ante el juez Benito de la Mata Linares. En su contra declararon Francisco Noguera, Andrea Esquivel, Francisco Molina, José Unda, y Manuel Galleguillos.

Fue condenada el 30 de junio a recibir doscientos azotes dados por las calles, y a diez años de destierro al convento de recogidas de la ciudad de México”. Su hermano Diego Túpac Amaru pidió clemencia para ella, antes de su destierro. El obispo de Cusco, Antonio Valdez, aceptó el 3 de enero de 1782 señalando que se trataba del primer indulto que se otorgaba. Pero nunca hubo la intención de indultarla. El 19 de marzo de 1783 murió en la cárcel a causa de los maltratos que recibió.³³

³²La Rebelión de Túpac Amaru, NCDIP. Volumen 4, Pág.663

³³GUARDIA, Sara Beatriz. (2019). Micaela Bastidas. Lima: GRÁFICA DELVI S.R.L. Pág.37-38



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

k. Tomasa Tito Condemayta

Otra importante participación femenina en el movimiento independentista fue el de Tomasa Tito Condemayta, natural de Acos, provincia de Quispicanchi y casada con Faustino Delgado. Era Cacica de Acos, provincia de Quispicanchi, propietaria de casas, fundos, animales y otros bienes. Brindó apoyo estratégico a José Gabriel Túpac Amaru.

Dirigió un numeroso grupo de mujeres que defendió con éxito el puente Pilpinto, sobre el río Apurímac (Paruro-Cusco); y posteriormente “se presentó en los altos del cerro Piccho para batir la ciudad del Cuzco”. Su éxito fue de tal envergadura que los españoles lo consideraron como “una obra de brujería”. El 25 de abril de 1781 fue acusada de ser, “una de las principales fomentadoras del traidor Cacique José Gabriel Túpac Amaro”, que reclutaba gente para el movimiento, demostrando mucho valor y espíritu de lucha; asimismo, conminaba a los caciques a fin de que se unieran a Diego Túpac Amaru.³⁴

El 15 de mayo de 1781, el Visitador General Areche pronunció la siguiente sentencia:

“(…) Fallo atento a su mérito por la culpa que resulta contra dicha Tomasa Tito Condemayta, la debo de condenar y condeno en pena de muerte, y la justicia que se le manda hacer es que sea sacada de este cuartel donde está presa en bestia de albarda, con una soga de esparto al pescuezo, atados pies y manos, con voz de pregonero que manifieste su delito, llevándola así por la plaza principal y pública de esta ciudad hasta el lugar del suplicio, en que se halla un tabladillo donde será puesta, y sentada (pues por la decencia y honestidad de su sexo no se la ahorca) se le ajustará al cuello el garrote hasta que muera naturalmente, y luego será colgada de la horca y expuesta así al público, sin

³⁴ *Ibíd*em, pág. 37.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

que la quite persona alguna sin mi licencia so la misma pena, y su cabeza, separada del cuerpo, será llevada al pueblo de Acos y puesta en una picota en el sitio más público y frecuentado, precediendo la publicación de esta sentencia por bando en dicho pueblo, de que enviará razón documentada el corregidor de la respectiva provincia o persona que en ella administre justicia. Y más, la condeno en el perdimiento de todos los bienes suyos propios, aplicados a la cámara de Su Majestad. Así lo pronuncio y mando por esta mi sentencia, definitivamente juzgando. José Antonio de Areche.”³⁵

En el documento de certificación de que la encausada fue ejecutada de fecha 19 de mayo de 1781, se señala que el 18 de mayo de ese mismo año: “...y a la mencionada Tomasa Tito Condemayta le cortaron la cabeza para efecto de llevarse al referido pueblo de Acos, para ponerse en él en una picota conforme a la sentencia...”³⁶

Ante los hechos históricos descritos líneas arriba, se cree necesario enmendar, reconocer, honrar y declarar Precursores de la Independencia a quienes continuaron con la gesta para lograr el primer grito de libertad en América, por justicia y compromiso patriótico, al encontrarnos en vísperas de celebrar el Bicentenario de la Independencia del Perú.

De igual manera, corresponde forjar una cruzada con la unión de esfuerzos y trabajos coordinados de las autoridades competentes para la recuperación, repatriación y sepultura en Cusco de los restos mortales de Fernando Túpac Amaru y Juan Bautista Túpac Amaru Monjarrás, que reposan en Madrid y Buenos Aires, respectivamente; a fin de que estén juntos a sus familiares que sacrificaron sus vidas por rebelarse contra el Reino español y lograr la Independencia del Perú y América; y como consecuencia, reivindicar al Perú andino, esencial, cósmico y eterno.

4.3. Análisis normativo y efecto de la vigencia de la Ley

³⁵La Rebelión de Túpac Amaru, NCDIP. Volumen 7, Pág.310

³⁶La Rebelión de Túpac Amaru, NCDIP. Volumen 7, Pág.312



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

a. Marco Nacional

Al respecto, se debe señalar que conforme al artículo 2, numeral 8, de la Constitución Política del Perú, es deber del Estado de propiciar el acceso a la cultura y fomentar su desarrollo y difusión, con la finalidad de garantizar el ejercicio de la ciudadanía a la libertad de creación intelectual, artística y técnica.

Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Mediante la Ley 26841, Ley que Crea el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, y su Reglamento, el Decreto Supremo 049-DE-SG, se establece el procedimiento para reconocer el título de Héroe Nacional a las personas que se hagan merecedoras a él por calificada y comprobada acción heroica. En el referido reglamento, se define como Héroe Nacional a la persona que, ofrendando su vida en forma voluntaria y consciente, lleva a cabo una acción extraordinaria de gran valor cuya trascendencia e importancia haya sido de magnitud nacional.

A través de la Ley 23225, se reconoce como Precursores, Próceres y Mártires de la Emancipación Peruana a José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas Puyucahua; de igual manera, dispone que los nombres e imágenes de ambos, así como de cualquiera otros próceres y héroes nacionales reconocidos como tales por ley, tienen la jerarquía de símbolos nacionales.

La Ley 30452, declara de interés nacional y necesidad pública la restauración y puesta en valor de la casa del Precursor de la Independencia del Perú José Gabriel



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

Condorcanqui Noguera, Túpac Amaru II, ubicada en el Centro Poblado de Surimana, distrito de Túpac Amaru, provincia de Canas, departamento del Cusco.

Por su parte, el Ministerio de Cultura, mediante la Resolución Viceministerial N° 171-2019-VMPCIC-MC, declara como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a la casa de José Gabriel Condorcanqui Noguera “Túpac Amaru II”, ubicada en el Centro Poblado de Tungasuca, distrito de Túpac Amaru, Provincia de Canas, departamento de Cusco.

En consecuencia, si existe materia legislable en los Proyectos de Ley 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, al encontrarnos en el año de la celebración del Bicentenario de la Independencia del Perú, se busca honrar y reivindicar la memoria de personajes, entre ellos los familiares y aliados de José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas Puyucahua, declarándolos “Precursores de la Independencia”, por haber ofrendado su vida en pro de la causa libertaria, con los mismos ideales emancipadores en el proceso independentista llevado a cabo entre los años 1780 y 1782. Así también, se considera que es el momento propicio para recuperar y repatriar los restos mortales de Fernando Túpac Amaru y Juan Bautista Túpac Amaru Monjarrás, para que finalmente regresen al lugar de donde fueron arrancados hace más de 200 años, en el contexto de las luchas independentistas.

4.4. Análisis de los fundamentos de una declaración de interés nacional y necesidad pública

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un estatus especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para la obra que se requiere.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

Al respecto, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad con el mandato constitucional. Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional, un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; en este caso y amparados en el Artículo 58° de la Constitución Política del Perú³⁷, la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior.
- b) Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural.

4.5. Análisis de los informes recibidos

En este acápite corresponde evaluar los informes recibidos por parte de las entidades consultadas y las opiniones ciudadanas, en la siguiente tabla:

TABLA 01

Proyecto de Ley 6376/2020-CR	Proyecto de Ley 6485/2020-CR	Proyecto de Ley 6635/2020-CR
<p>MINCUL : realiza observaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concluye que observa el PL. 6376/2020-CR, indicando que no obstante se trata de un Proyecto de ley de naturaleza declarativa, a efectos de cumplir con los objetivos, resulta necesario contar con el presupuesto correspondiente. Por lo que considera que la iniciativa legislativa contraviene el artículo 79 de la Constitución 	<p>MINCUL : realiza observaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concluye que observa el PL. 6845/2020-CR, indicando que no obstante se trata de un Proyecto de ley de naturaleza declarativa, a efectos de cumplir con los objetivos, resulta necesario contar con el presupuesto correspondiente. Por lo que considera que la iniciativa legislativa contraviene el artículo 79 de la Constitución 	<p>MINCUL : realiza observaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concluye que observa el PL. 6635/2020-CR, indicando que no obstante se trata de un Proyecto de ley de naturaleza declarativa, a efectos de cumplir con los objetivos, resulta necesario contar con el presupuesto correspondiente. Por lo que considera que la iniciativa legislativa contraviene

³⁷Artículo 58: La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

<p>Política del Perú.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco considera positivo el reconocimiento de quienes participaron en la gesta independentista al lado de Túpac Amaru y Micaela Bastidas, tanto por propiciar los movimientos emancipadores como por seguirlos y continuar las originales luchas. • Considera que la repatriación de los restos de Fernando Túpac Amaru merece especial atención 	<p>Política del Perú.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Dirección General de Museos señala que si bien los restos humanos no son el resultado de una intervención cultural, si poseen carácter histórico, dado que Fernando y Juan Bautista Túpac Amaru se encontrarían relacionados a los hechos históricos de la rebelión y muerte de Túpac Amaru. Asimismo, presentarían un alto grado de identificación y reconocimiento, tanto a nivel institucional como ciudadano a nivel nacional. 	<p>el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco que la repatriación de los restos mortales de Fernando Túpac Amaru, debe ser necesidad del Estado Peruano. De igual modo, es una oportunidad para reivindicar y reconocer la rebelión de José Gabriel Thupa Amaro Ynga.
<p>Ministerio de Defensa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observa el PL 6376/2020-CR, al sostener que la iniciativa legal no determina las razones por las cuales no se estaría contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, respecto a la iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos. 	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indica que queda a disposición para cualquier gestión o investigación ulterior en el extranjero que contribuya a enaltecer la memoria de los principales personajes peruanos de nuestra historia tales como Fernando y Juan Bautista Túpac Amaru. 	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indica que queda a disposición para cualquier gestión o investigación ulterior en el extranjero que contribuya a enaltecer la memoria de los principales personajes peruanos de nuestra historia tales como Fernando y Juan Bautista Túpac Amaru.
<p>Centro de Estudios Histórico Militares del Perú</p> <ul style="list-style-type: none"> • Emite opinión favorable respecto al PL 6376/2020-CR, por considerar que se ajusta a las fuentes históricas disponibles en cuanto a la lucha de hombres y mujeres que continuaron con la revolución iniciada por José Gabriel Túpac Amaru, primer Prócer de la Independencia de América. 	<p>Opinión Ciudadana</p> <ul style="list-style-type: none"> • El ciudadano Diego Chirinos García (20.12.20) manifiesta que dada la situación actual y el impacto de la pandemia en la economía, así como la proyección negativa del crecimiento, por lo que considera que esta iniciativa es completamente prescindible y no tiene nada de interés nacional. • La ciudadana Brunella Elizabeth Bardales Peralta (22.10.20) considera desatinado el pedido que quieren convertir en ley; que a la ciudadanía en general no le interesa la repatriación de los restos familiares de José Gabriel Túpac Amaru. Indica que hay temas mucho más urgentes e importantes los cuales deberían ponerle interés en lugar de perder el tiempo y 	<p>Centro de Estudios Histórico Militares del Perú</p> <ul style="list-style-type: none"> • Emite opinión favorable respecto al PL 6635/2020-CR, por considerar que la repatriación de los restos mortales de Fernando Túpac Amaru se ajusta a las fuentes históricas disponibles en cuanto al heroísmo y vía crucis que sufrió lejos de su patria y familia.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

	dinero, creando carga documental, por lo que solicita que se pongan a trabajar y hagan algo bueno por el país que ya se acaba el tiempo.	
		<p>Opinión Ciudadana</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ciudadana Nayeli Azabache Mendoza (19.11.20) manifiesta que la propuesta es interesante, y consulta cuanto es el costo de la repatriación. • La ciudadana Melissa Huamán Cobian (20.11.20) señala estar a favor de la iniciativa legal por tratarse de patrimonio cultural de nuestra patria, siguiendo en pie de lucha; considera que no es posible que España tenga los restos de nuestros compatriotas.

Por lo tanto, esta Comisión considera que, para dar viabilidad a la iniciativa legislativa, será necesario proponer un texto sustitutorio capaz de superar las observaciones emitidas por las entidades consultadas.

4.6. Propuesta de texto sustitutorio

Para la elaboración del texto sustitutorio que propondrá esta Comisión, se tendrán en cuenta las observaciones y recomendaciones realizadas por las entidades consultadas; de tal forma que se proponen seis (06) artículos:

El **primero artículo** referido que precisa el objeto de la ley, consistente en declarar “Precursores de la Independencia” a la lista propuesta por el Proyecto de Ley 6376/2020-CR, de familiares y aliados de José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas Puyucahua, que participaron, difundieron y continuaron su gesta independentista. Asimismo, se declara de interés nacional la repatriación de los restos mortales de Fernando Túpac Amaru y de Juan Bautista Túpac Amaru.

En el **segundo artículo**, se declara “Precursores de la Independencia” a:

- a. Hipólito Túpac Amaru o Hipólito Condorcanqui Bastidas;



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

- b. Mariano Túpac Amaru o Mariano Condorcanqui Bastidas;
- c. Fernando Túpac Amaru o Fernando Condorcanqui Bastidas;
- d. Francisco Túpac Amaru o Francisco Condorcanqui Noguera;
- e. Juan Bautista Túpac Amaru o Juan Bautista Condorcanqui Mojarras;
- f. Andrés Túpac Amaru o Andrés Mendigure Condorcanqui;
- g. Antonio Bastidas Puyucahua;
- h. Miguel Bastidas Puyucahua;
- i. Diego Cristóbal Túpac Amaru o Diego Cristóbal Condorcanqui Castro;
- j. Cecilia Túpac Amaru o Cecilia Condorcanqui Castro; y,
- k. Tomasa Tito Condemayta; quienes participaron, difundieron y continuaron con la gesta independentista de José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas Puyucahua.

Al respecto, el Ministerio de Cultura señala en el Informe N° 000253-2020-SDI/MC, de fecha 26 de octubre de 2020:

“Es innegable la participación de movimientos cusqueños en la gesta libertadora, tal y como se muestra en la sección de exposición de motivos del PL, en cuestión. Y así como es innegable, es también importante el reconocimiento a quienes participaron en la misma gesta, tanto por propiciar los movimientos emancipadores como por seguirlos y continuar con las originales luchas.

Los familiares y aliados de José Gabriel o Túpac Amaru, enumerados en el PL, fueron cruelmente sacrificados, sin embargo; no cuentan con reconocimiento ni recordatorio alguno.”

De igual modo, el Centro de Estudios Histórico Militares del Perú considera que el Proyecto de Ley 6376/2020-CR se ajusta a las fuentes históricas disponibles en cuanto a la lucha de hombres y mujeres que continuaron con la revolución iniciada por José Gabriel Túpac Amaru, primer prócer de la independencia de América.

El **tercer artículo**, declara de interés nacional la repatriación de los restos mortales de Fernando Túpac Amaru y Juan Bautista Túpac Amaru Monjarrás, así como su traslado y sepultura en el departamento de Cusco, desde España y Argentina, respectivamente.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

Sobre este punto, el Ministerio de Relaciones Exteriores señala la Embajada del Perú informa haber tomado contacto con el doctor Aldo Olcese, presidente de la Fundación Independiente de esa capital, quien ha realizado una investigación sobre el tema en archivos españoles, verificando en el Arzobispado de Madrid, la existencia de una inscripción que corresponde a la defunción de Fernando Túpac Amaru, hijo de Gabriel Condorcanqui y de Micaela Bastidas, quien fuera desterrado a España tras la derrota de dicha rebelión, falleciendo en Madrid en 1798.

“La investigación ha terminado que Fernando Túpac Amaru-Topamaro en el registro-fue enterrado en una cripta de la Iglesia de Atocha de Madrid, de donde sus restos fueron trasladados posteriormente – junto con otros allí también sepultados, incluyendo los restos de importantes figuras de la cultura española, como Miguel de Cervantes y Lope de Vega- a una fosa común en el cementerio contiguo a la Iglesia, que desapareció en los bombardeos de la Guerra Civil española. En consecuencia, se ha determinado que no quedan restos de Fernando Túpac Amaru que puedan ser identificados y repatriados.

No obstante, las autoridades eclesiásticas madrileñas han manifestado su favorable disposición para entregar simbólicamente tierra del lugar que podría ser trasladada a Perú como homenaje a la memoria de Fernando Túpac Amaru, en la ocasión más propicia.”

Respecto a los restos de Juan Bautista Túpac Amaru, se ha realizado similar consulta a la Embajada del Perú en Argentina respecto a su ubicación...”

Por su parte, el Ministerio de Cultura, a través la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco manifiesta que:

“Actualmente en la Plaza de Armas del Cusco, (Huacaypata o Aucaypata), existe una placa recordatoria, en la cual se evidencia la siguiente rótula: “Homenaje de la Comisión Nacional del Bicentenario de la Rebelión de Túpac Amaru 1781-1981”, existiendo tres nichos en el piso. Este espacio podría considerarse como espacio existente en caso de ser expatriados los restos de Fernando Túpac Amaru.

Hito adicional importante a tomar en consideración para albergar los restos mortales (Fernando y Juan Bautista Túpac Amaru), de acuerdo a la reivindicación histórica podría considerarse a un mausoleo en la Plaza de Armas de su natal Tungasuca, actual capital del distrito de Túpac Amaru, provincia de Canas...”

La Dirección General de Museos considera viable la presente iniciativa legal y señala



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

que de comprobarse la originalidad de los restos humanos de Fernando Túpac Amaru y Juan Bautista Túpac Amaru, éstos poseerían las condiciones de valor, significado e importancia necesarias para ser considerados Patrimonio Cultural de la Nación. Por ello, recomienda su inscripción en el Sistema Nacional de Registro de Bienes Culturales Muebles Nacional (SINAR).

En ese sentido, a fin de determinar donde serán sepultados los restos de Fernando y Juan Bautista Túpac Amaru luego de su repatriación, es necesaria la coordinación con los gobiernos locales correspondientes, el Gobierno Regional de Cusco y el Ministerio de Cultura. Esta importante acción de repatriación fortalecerá la identidad local, provincial y regional, nacional y continental, así como coadyuvará a la promoción e interés de conocer los pueblos de Túpac Amaristas, interés de conocimiento histórico, así como la revalorización y práctica de la cultura inmaterial de dicha zona.

El **cuarto artículo**, declara de interés nacional el estudio, investigación y difusión del proceso independentista de 1780 y de la historia de la familia de José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas Puyucahua, la que fuera perseguida, sacrificada y/o expatriada.

Respecto a estos dos artículos, el Ministerio de Cultura estima importante implementar la investigación histórica con la mirada de la memoria histórica y que sea incluida en la currícula escolar a proponer. Asimismo, señala que se debe tomar en consideración la pertinencia histórica del acta de matrimonio de la pareja Túpac Amaru – Bastidas, para utilizar correctamente los nombres y apellidos: José Gabriel Túpac Amaru y Noguera y su esposa Micaela Bastidas Phuyuyqhawa.

Señala también que la Gran Rebelión de Túpac Amaru II debe ser un tema de reflexión para las nuevas generaciones, para que los niños y jóvenes del Perú y América valoren el costo de conseguir la independencia; y contribuir para mantener viva la memoria histórica; considerando necesario que se incluya en la currícula escolar la vida de quienes participaron, difundieron y continuaron con la mencionada rebelión.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

El **quinto artículo**, declara de interés nacional que el Ministerio de Educación incluya en la currícula escolar la vida de quienes participaron y continuaron la gesta independentista de José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas Puyucahua, con especial énfasis en las acciones de sus valerosos sacrificios.

El **sexto artículo**, precisa que las autoridades competentes del cumplimiento de las disposiciones de la presente iniciativa legal, serán el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Cusco y los gobiernos locales respectivos, que de manera conjunta priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Finalmente, es importante precisar que las iniciativas legislativas estudiadas son propuestas de carácter declarativo, no colisionando con ninguna norma legal vigente y tampoco usurpa funciones de ningún órgano del Estado.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Las propuestas legislativas, materia del presente dictamen, no irrogarán gastos al erario nacional, pues su implementación será asumida por las instituciones competentes, con cargo a su presupuesto institucional. Además, al tratarse de una ley de naturaleza declarativa, ésta contiene normas de conducta o efecto jurídico alguno, pues sólo declara la necesidad de realizar acciones ya establecidas en nuestro ordenamiento legal, en este caso, declarar “Precursores de la Independencia” a los familiares y aliados de José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas Puyucahua; así como la repatriación de los restos mortales de Fernando Túpac Amaru y Juan Bautista Túpac Amaru.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

Respecto al beneficio, éste será elevado al hacer viables los propósitos del texto constitucional y otras normas, relacionadas a la protección de los derechos culturales e históricos de nuestra sociedad.

De igual modo, estas iniciativas legislativas permitirán reconocer a quienes dieron inicio a la que ha sido la gesta más importante de la independencia americana, y de esta manera subsanar un olvido histórico que, en vísperas del Bicentenario, no puede continuar.³⁸

Específicamente, el rescatar y repatriar los restos humanos de Fernando Túpac Amaru y Juan Bautista Túpac Amaru, contribuirá con la formación de la memoria social plural, toda vez que el valor de estos hombres debe de servir de ejemplo a nuevas generaciones y a quienes la nación le recibirá con los honores de jefe de Estado. Asimismo, coadyuvará al desarrollo social, cultural y económico sostenible del Cusco, generando fuentes de trabajo vinculadas a las actividades de hotelería, gastronomía, transporte, comercio, artesanía, entre otros; y permitirá el crecimiento del turismo que beneficiará a la población y al país.³⁹

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO** de los Proyectos de Ley 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, “**LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU**”.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

³⁸ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 6376/2020-CR, pág. 22

³⁹ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 6485/2020-CR, pág. 10



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley, en el marco de los actos conmemorativos del Bicentenario de la Independencia del Perú, tiene como objeto declarar “Precursores de la Independencia” a quienes participaron, difundieron y continuaron con la gesta independentista de José Gabriel Túpac Amaru II y Micaela Bastidas Puyucahua, y declara de interés nacional la repatriación de los restos mortales de Fernando Túpac Amaru y de Juan Bautista Túpac Amaru.

Artículo 2. Declara “Precursores de la Independencia” a los que participaron, difundieron y continuaron con la gesta independentista de José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas Puyucahua:

Declárese “Precursores de la Independencia” a los que participaron, difundieron y continuaron la gesta independentista de José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas Puyucahua:

- a. Hipólito Túpac Amaru o Hipólito Condorcanqui Bastidas;



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

- b. Mariano Túpac Amaru o Mariano Condorcanqui Bastidas;
- c. Fernando Túpac Amaru o Fernando Condorcanqui Bastidas;
- d. Francisco Túpac Amaru o Francisco Condorcanqui Noguera;
- e. Juan Bautista Túpac Amaru o Juan Bautista Condorcanqui Monjarrás;
- f. Andrés Túpac Amaru o Andrés Mendigure Condorcanqui;
- g. Antonio Bastidas Puyucahua;
- h. Miguel Bastidas Puyucahua;
- i. Diego Cristóbal Túpac Amaru o Diego Cristóbal Condorcanqui;
- j. Cecilia Túpac Amaru o Cecilia Condorcanqui Castro; y,
- k. Tomasa Tito Condemayta.

Artículo 3. Declara de interés nacional la repatriación de los restos mortales de Fernando Túpac Amaru y de Juan Bautista Túpac Amaru

Declara de interés nacional la repatriación, traslado y sepultura en la ciudad de Cusco de los restos mortales de Fernando Túpac Amaru y de Juan Bautista Túpac Amaru Monjarrás, desde España y Argentina, respectivamente.

Artículo 4. Declara de interés nacional el estudio, investigación y difusión del proceso independentista de 1780 y de la historia de la familia de José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas Puyucahua.

Declárese de interés nacional el estudio, investigación y difusión del proceso independentista de 1780 y de la historia de la familia de José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas Puyucahua, la que fuera perseguida, sacrificada y/o expatriada.

Artículo 5. Declara de interés nacional la difusión en las instituciones educativas de la vida de quienes participaron y continuaron la gesta independentista de José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas Puyucahua.

Declárase de interés nacional que el Ministerio de Educación incluya en la currícula escolar la vida de quienes participaron y continuaron la gesta independentista de José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas Puyucahua, con especial énfasis en las acciones de sus valerosos sacrificios.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6376/2020-CR, 6485/2020-CR y 6635/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA A QUIENES PARTICIPARON, DIFUNDIERON Y CONTINUARON LA GESTA INDEPENDENTISTA DE JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE FERNANDO TÚPAC AMARU Y JUAN BAUTISTA TÚPAC AMARU”.

Artículo 6. Autoridades competentes

El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Cusco y los gobiernos locales respectivos, de manera conjunta priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente Ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 17 de febrero de 2021.